RESOLUCIÓN-RTV-802-26-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"***Art. 226.-*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

"***Art. 261.-*** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*".

"***Art. 313.-*** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"***Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-*** *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.*".

"***Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.-*** *Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.*".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"***OCTAVA.-*** *Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.*".

"***VIGESIMA CUARTA.-*** *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al*

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.".

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

"***Art. 2.-*** *El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión,* ***así como regulará*** *y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.".*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina:

*"**Art. 83.- Distribución equitativa de frecuencias.-** La distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional a la fecha de expedición del presente reglamento.*

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta, que fueron otorgadas con anterioridad a que entre en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación y cuyo plazo haya expirado o expire, podrán ser adjudicadas directamente, para operar la matriz y sus repetidoras, de ser el caso, para el funcionamiento de medios públicos o, previo al concurso público correspondiente, a actores comunitarios o privados.

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta que hayan terminado por las demás causales contempladas en el Art. 112 de la Ley Orgánica de Comunicación serán ofertadas directamente para el funcionamiento de medios comunitarios y públicos.".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

*"**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.".*

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relacionados a esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el "*REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN*", reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

"***Art. 3.- Autoridad competente.-*** *El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento.".*

"***Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.-*** *El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:*

Personas jurídicas mercantiles:

a) *Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.*
b) *Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.*
c) *Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.*
d) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.*
e) *La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.*
f) *Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.*
g) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.*
h) *Declaración juramentada en la que consten que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación.".*

"***Art. 8.- Etapas del Procedimiento.-*** *La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución."*

"***Art. 11.- Resolución.-*** *La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente."*

"***Art. 12.- Contrato Modificatorio.-*** *Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificatorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia*

7

de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.".

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014**, resolvió:

*"**ARTÍCULO DOS.-** Derogar la Disposición General Novena y la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-201 de 29 de octubre de 2013.".*

***"ARTÍCULO TRES.-** Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.".*

Que, el 27 de julio de 2004, la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Luis Antonio Constante Navas, suscribieron el contrato de concesión del sistema de televisión abierta, canal 8 VHF, SONOVISIÓN, de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, por el periodo de 10 años; esto es hasta el 27 de julio de 2014;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias, reformatorias y derogatorias, modificaron la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, mediante comunicación de 12 de julio de 2013, trámite signado con el número SENATEL-DGJ-2013-0105-E, de la misma fecha el señor Luis Antonio Constante Navas remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la declaración juramentada en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, en Mediante comunicación ingresada en esta Entidad con número de trámite SENATEL-2013-116140 el 20 de diciembre de 2013, el concesionario del referido sistema de televisión abierta denominado "SONOVISIÓN" de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, solicita el cambio de titularidad de la mencionada estación de radio a nombre de la compañía compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA.; para lo cual manifiesta que adjunta los requisitos establecidos en el "*REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN*".

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-2932-M de 30 de octubre de 2014, en el que realiza el siguiente análisis:

"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El concesionario señor Luis Antonio Constante Navas, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió a solicitar la autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica mercantil, a favor de la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., adjuntando para el efecto la documentación que a continuación se detalla:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL, signada con el número SENATEL-2013-116140 de 20 de diciembre de 2013, es decir, dentro del plazo de hasta 180 días concedido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación; en la que entre otros aspectos, consta el número SENATEL-DGJ-2013-0105-E del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.

b) Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica denominada HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., otorgada el 15 de octubre de 2013, ante el Notario Primero del cantón Ambato, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Pastaza el 14 de noviembre de 2013, cuyo objeto social entre otras cosas es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta.

c) Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 04 de diciembre de 2013, vigente a la fecha de presentación. Dicho certificado señala que la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., tiene actual existencia jurídica y su plazo social concluye el 14 de noviembre de 2063.

d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., No. 1691715864001

e) La nómina de socios o accionistas de la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que constan los siguientes nombres y capital en USD:

CAPITAL DE LA COMPAÑÍA (USD $):				
IDENTIFICACIÓN	*NOMBRE*	*NACIONALIDAD*	*TIPO INVERSIÓN*	*CAPITAL*
0914061452	*CONSTANTE CASTRO LUIS IVAN*	*ECUATORIANO*	*NACIONAL*	*50,0000*
1800054544	*CONSTANTE NAVAS LUIS ANTONIO*	*ECUATORIANO*	*NACIONAL*	*600,0000*
1801872159	*CONSTANTE ORTIZ EDWIN PATRICIO*	*ECUATORIANO*	*NACIONAL*	*50,0000*
1801872142	*CONSTANTE ORTIZ FRANKLIN GIOVANNY*	*ECUATORIANO*	*NACIONAL*	*50,0000*
1803819695	*CONSTANTE ORTIZ GLORIA BEATRIZ*	*ECUATORIANO*	*NACIONAL*	*50,0000*
1600449118	*CONSTANTE ORTIZ JUAN DAVID*	*ECUATORIANO*	*NACIONAL*	*50,0000*
1801872134	*CONSTANTE ORTIZ LUIS ANTONIO*	*ECUATORIANO*	*NACIONAL*	*50,0000*
1600855066	*CONSTANTE ORTIZ PABLO ANDRÉS*	*ECUATORIANO*	*NACIONAL*	*50,0000*

1802218105	*CONSTANTE RAMOS LUIS ENRIQUE*	*ECUATORIANO*	*NACIONAL*	*50,0000*
TOTAL (USD $):				*1.000,0000*

f) Nombramiento del señor Luis Antonio Constante Navas, como Gerente General y representante legal de la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., otorgado el 18 de noviembre de 2013, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Pastaza, el 26 de noviembre de 2013, con una vigencia de 3 años.

g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica, que en el caso materia del análisis corresponde al señor Luis Antonio Constante Navas.

h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; otorgada por el señor Luis Antonio Constante Navas, en calidad de representante legal de la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., ante el Notario Primero del cantón Pastaza el 18 de diciembre de 2013, en las que consta que ninguno de los socios y representantes legales se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo ciento once de la Ley Orgánica de Comunicación.".

Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud de cambio de titularidad presentada por el señor Luis Antonio Constante Navas, se ha podido verificar, que ha presentado los requisitos establecidos en el Art. 5 "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN".

De la revisión al Informe de Auditoria de Frecuencias de radiodifusión y televisión de 18 de mayo de 2009, se determina que el señor Luis Antonio Constante Navas, concesionario del sistema de televisión abierta, canal 8 VHF, de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, denominado "SONOVISIÓN"; se encuentra observado en el CUADRO 35, "Propiedad Cruzada entre radio y TV o entre FM, AM y OC"; y ANEXO 12, "Lista de Contratos renovados automáticamente por parte del Superintendente de Telecomunicaciones".

Respecto a la vigencia del contrato de concesión, materia del análisis se debe considerar que si bien, dicho contrato de acuerdo a la fecha de suscripción del mismo, venció el 27 de julio de 2014, se debe tomar en cuenta que continuará operando, conforme lo determinado en el artículo 3 de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el mencionado informe concluyó: *"...el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar el pedido de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica mercantil presentada por el señor Luis Antonio Constante Navas a favor de la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., de frecuencia de televisión abierta, canal 8 VHF, de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, denominado "SONOVISIÓN"; ya que cumple con los requisitos prescritos en el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN; adicionalmente, de conformidad con lo prescrito en el*

artículo 12 del citado Reglamento, debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo".

Que, mediante memorando No. DGJ-2014-2932-M de 30 de octubre de 2014, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió la actualización de los informes jurídicos relacionados con los cambios de titularidad de la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión.

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. DGJ-2014-2932-M de 30 de octubre de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de la concesión del sistema de televisión abierta, canal 8 VHF, SONOVISIÓN, de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, de la persona natural a la persona jurídica mercantil denominada compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 26 de noviembre de 2014.

ING. AUGUSTO ESPÍN TOBAR
PRESIDENTE DEL CONATEL

ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL